



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL, nombrado mediante Decreto D2020070000001, del 01/01/2020, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993; Artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.1., y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ordenanzal D2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo **2.2.1.2.1.4.1**, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”
- 2) El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
 - 3) El literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 hace referencia a la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes, en los siguientes términos: *“se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”*.
 - 4) En el caso concreto se expone la necesidad que tiene la Secretaría General de contar con una biblioteca jurídica con el servicio de actualización legal y jurisprudencial en línea, para el uso de los empleados que se encuentran ubicados en la Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico, la Dirección Asesoría Legal y de Control, la Dirección Asesoría Jurídica Contractual y la Dirección Defensa Jurídica.
 - 5) La Secretaría General debe tener a su alcance las herramientas o medios tecnológicos de orden jurídico que le permitan no sólo contar con la suficiente información en materia jurídica, en garantía



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

de su misión y funcionamiento, sino además mantenerse de manera oportuna y actualizada con los cambios que a diario se suscitan en el acontecer jurídico nacional, de tal manera que se garantice a los funcionarios de sus dependencias la disposición y el uso de herramientas físicas o digitales, actualizadas y de fácil acceso, imprescindibles para el cabal cumplimiento por parte de la Entidad de los fines legales y constitucionales.

- 6) En virtud de la necesidad planteada, se hace necesario celebrar un contrato con una entidad que tenga la suficiente experiencia en el ramo a contratar, que cuente con la posibilidad de proveer una biblioteca jurídica completa, con información veraz, oportuna y confiable, cuyas publicaciones tanto físicas como electrónicas respondan a la necesidad específica que tiene la Secretaría General del Departamento de Antioquia y que a la vez se adapten a los cambios o modificaciones que día a día se presentan en el ámbito jurídico nacional, que tenga la capacidad de proveer los ejemplares que se requieran y que tenga el soporte técnico suficiente para mantener dichos ejemplares e información actualizados y en tiempo real, que permita a la vez el acceso a una plataforma digital que ponga a disposición de los empleados que requieren de esta para la ejecución las actividades propias de sus cargos y funciones.
- 7) Mediante el Decreto Número 20200700002567 del 5 de noviembre de 2020 "Por el cual se determina la estructura administrativa departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.", modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la Secretaría General tiene como propósito orientar jurídicamente la gestión administrativa del Departamento, garantizando la formulación de políticas, planes y estrategias en materia de prevención del daño antijurídico, relacionamiento institucional y la asistencia jurídica a los procesos judiciales en los cuales es parte el departamento, con el fin de contribuir a la unificación, coordinación de criterios y actuaciones jurídicas de la Administración Departamental.
- 8) Conforme lo dispuesto en el decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó, entre otras dependencias, en los Secretarios de Despacho, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
La competencia anterior está contenida en el artículo 1º del citado Decreto, mediante el cual el gobernador delegó en materia contractual sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios de Despacho.
- 9) En consecuencia, la Secretaría General, cuenta con competencia suficiente para realizar un proceso de contratación directa con el fin de satisfacer esta necesidad, a través de la celebración de un contrato con LEGIS EDITORES S.A., para la *"Suscripción de cinco (5) publicaciones físicas: Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso, Régimen Laboral Colombiano y Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; otras publicaciones digitales especializadas en materia jurídica colombiana; y acceso a LegisCómex, con actualización permanente, para consulta de las diferentes dependencias de la Secretaría General del Departamento de Antioquia"*.
- 10) LEGIS EDITORES S.A., cumple con los requerimientos para atender la necesidad que tiene la Secretaría General, toda vez que corresponde a una empresa con amplia y reconocida trayectoria nacional e internacional en la edición, distribución y venta de publicaciones jurídicas especializadas, físicas y digitales, dentro de las cuales se encuentran las obras requeridas por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y que se detallarán más adelante, teniendo además la propiedad intelectual y los derechos de autor sobre dicho material, conforme a la legislación colombiana.
- 11) En el presente proceso se cumplen los presupuestos legales para acudir a esta modalidad de contratación, toda vez que LEGIS EDITORES S.A. es el único que puede proveer el bien o servicio requerido, por ser titular de los derechos de autor sobre el producto del que se requiere la suscripción y ser además proveedor exclusivo, tal como consta en el certificado expedido por la Oficina de Registro de la U.A.E. Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior. Por lo que resulta viable la celebración del contrato con LEGIS EDITORES S.A.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

- 12) El contrato tendrá un término de duración de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. El plazo podrá superar el 31 de diciembre de 2022, considerando que se trata de la suscripción de medios informativos físicos y electrónicos y, por lo tanto, de acuerdo con las condiciones del mercado se paga mediante un único pago al inicio del mismo.
- 13) El valor del contrato se establece en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$ 47.071.900) Exento de IVA, según los planes de suscripción anual.
- 14) Lo anterior se asumirá de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 370001259, de fecha: 01.07.2022, por valor de: \$47.071.900, Rubro: RUBRO PRESUPUESTAL: 2-1-2-02-01-003/171H/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D.
- 15) Los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la Calle 42B No. 52-106, Secretaría General, del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", de la ciudad de Medellín.
- 16) Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia-Secretaría General, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato de prestación de servicios con LEGIS EDITORES S.A., teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del contratista, por su experiencia, trayectoria y acompañamiento técnico, siendo el único que puede proveer el bien o servicio requerido, por ser titular de los derechos de autor sobre el producto del que se requiere la suscripción y ser además proveedor exclusivo. En general, representa una empresa que cuenta con toda la capacidad y seriedad para realizar el servicio requerido, como se señaló en el estudio previo, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.
- 17) La presente necesidad de "*Suscripción de cinco (5) publicaciones físicas: Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso, Régimen Laboral Colombiano y Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; otras publicaciones digitales especializadas en materia jurídica colombiana; y acceso a LegisCómex, con actualización permanente, para consulta de las diferentes dependencias de la Secretaría General del Departamento de Antioquia*", fue concertada y aprobada mediante Comité Interno de Contratación, según Acta No.06 del 05 de Julio de 2022; y recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, realizado el 15 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto y las razones expresadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista LEGIS EDITORES S.A., mediante Contratación Directa de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que hace referencia a la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con LEGIS EDITORES S.A., Nit. 860042209-2, cuyo objeto es la "*Suscripción de cinco (5) publicaciones físicas: Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso, Régimen Laboral Colombiano y Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; otras publicaciones digitales especializadas en materia jurídica colombiana; y acceso a LegisCómex, con actualización permanente, para consulta de las diferentes dependencias de la Secretaría General del Departamento de Antioquia*", por un valor estimado de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$ 47.071.900) Exento de IVA, por un término de duración de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. El plazo podrá superar el 31 de diciembre de 2022, considerando que se trata de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

suscripción de medios informativos físicos y electrónicos y, por lo tanto, de acuerdo con las condiciones del mercado se paga mediante un único pago al inicio del mismo.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretario General

Proyectó: María Alejandra Peláez López. - Profesional Universitario 